



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00141 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIÁN DARÍO VÁSQUEZ PATIÑO
Demandado	JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA
Providencia	2022-I 308
Asunto	Decreta medida cautelar

Mediante memorial recibido el 18 de octubre de 2022¹ la parte actora solicitó el embargo “...de los derechos herenciales que le correspondieran al demandado en el proceso de sucesión intestada que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío, bajo el radicado 2017-120.”

Al respecto, el artículo 593 del CGP establece como se debe proceder para el embargo de bienes. En forma concreta, el numeral 5 de la norma en mención, señala que el embargo de *“derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”*

De esa manera, es procedente el embargo de los *“...derechos herenciales...”* solicitado por el demandante, por lo anterior, se decretará y dicha medida se consumará a través de la comunicación que se haga al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BERRIO, que conoce el proceso sucesorio con radicado 2017-120.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

DECRETAR el embargo de “...de los derechos herenciales que le correspondieran al demandado en el proceso de sucesión intestada que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío, bajo el radicado 2017-120.” Limitando esta medida cautelar a la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), conforme lo previsto en el artículo 599 del CGP. Por secretaría, de manera inmediata oficiase a la referida autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 20

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4690e0beed7981cb1538ebe72443064ad2d461e1addf3f2d36d5d3a64959f52**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>